



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través del organismo correspondiente responda, a la brevedad y por escrito, sobre los siguientes puntos que resultan de interés a este Cuerpo Legislativo.

Informe sobre el estado de implementación en el Distrito de Moreno, de lo establecido por la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño y su Decreto Reglamentario N° 300/05, referidos a:

1. Servicio Zonal:

- a) Composición actual.
- b) Base territorial.
- c) Detalle del personal.
- d) Estado de funcionamiento.
- e) Detalle sobre casa de abrigo y número de camas disponibles.
- f) Estadísticas e informes sobre la situación de funcionamiento de los Servicios Locales de Protección y promoción de Derechos a cargo.

2. Servicios Locales:

- a) Listado actual de Servicios locales
- b) Reglamento y fecha de creación de la Dirección general de Servicios Locales distrito por distrito
- c) Ubicación de los Servicios Locales descentralizados. Detalle numérico y sitio físico de funcionamiento actual
- d) Detalle de los profesionales asignados para cada servicio. Detalle numérico y especialidad que desempeñan
- e) Resumen de actividades que realizan y programas que manejan
- f) Vinculación institucional. Descripción detallada de instituciones con las que trabajan
- g) Informe de trabajo, número de casos, detalle estadístico de problemáticas por las que se les consulta y resultados de la intervención.

3. Consejo Local:

- a) Fecha de creación. Listado de organizaciones de la Sociedad Civil y responsables de áreas gubernamentales involucradas, que participan fehacientemente del mismo
- b) Detalle del estado de funcionamiento. Metodología de trabajo. Periodicidad de asambleas orgánicas.
- c) Plan de acción de materia de niñez, adolescencia y familia.

4. Observatorio Social:

Información disponible del distrito, con relación a:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) Evaluaciones realizadas sobre los programas que asignen financiamiento para servicios de atención directa a los niños, respecto de su implementación y resultados alcanzados;
- b) Propuestas de modificaciones y nuevas medidas para una mejor efectivización de las políticas públicas de la niñez;
- c) Informes sobre el seguimiento y control de las políticas públicas, en referencia a la niñez, realizadas hasta la fecha.

5. Estado de creación de las figuras del **Defensor del Niño** y demás estamentos previstos por la ley.

FUNDAMENTOS



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Ley 13.298, de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, fue sancionada el día 29/12/2004 y promulgada el día 14/01/2005 a través del Decreto 66/05, a su vez, esta ley fue Reglamentada por el Poder Ejecutivo por intermedio del Decreto 300/05 del 07/03/2005.

El Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño establece la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, esto ha sido enunciado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 23º y 24º); y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art.10º). El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de los Derechos del Niño (CDN) a través de la Resolución 44/25, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Nuestro país aprobó la Convención de los Derechos del Niño por intermedio de la Ley Nacional 23.849, promulgada el 16 de Octubre de 1990, suscribiendo y ratificando la Convención el 5 de Diciembre de 1990. A su vez, la modificación de Constitución Nacional del año 1994 ha incorporado la Convención de los Derechos del Niño a través de su Artículo 75º Inc. 22º, otorgándole rango constitucional.

La existencia de la Ley Provincial Nº 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño y su decreto reglamentario Nº 300/05 viene a sustituir el paradigma del modelo “tutelar” o del “patronato”, representando un salto cualitativo en la concepción de niñez y adolescencia, y a dar un marco de herramientas concretas para garantizar la protección y promociones de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, en la Provincia de Buenos Aires.

La importancia de la Ley 13.298 es que instrumenta y operativiza en la Provincia de Buenos Aires los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, creando a su vez una serie de figuras y organismos a tal efecto, como son los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, ambos de actuación a nivel municipal, y el Observatorio Social y la figura del Defensor de los Derechos del Niño, de actuación a nivel provincial bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

En este marco normativo, los Estados Municipales se encuentran invitados a firmar el Convenio de Cooperación con el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia para la construcción del Sistema Local de promoción y Protección de los Derechos del Niño y que éste Estado Municipal ha sido de los primeros en adherir.

Tal Sistema consiste en un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, proteger, y reestablecer los derechos de los niño/as.

En dicho Sistema se recalca el carácter estratégico e insustituible de los **Servicios Locales** como herramientas fundamentales de aplicación, y los **Consejos Locales** como espacios legítimos de participación social para la discusión de las políticas públicas y su financiamiento

Los Servicios Locales de protección y Promoción de Derechos se encuentran encargados de ejecutar programas, servicios, acompañar, denunciar, monitorear, asesorar, diagnosticar y evaluar sobre la realidad local en materia de niñez. Esta unidad técnico operativa con una o mas sedes, debe contar con un equipo de como mínimo: 1 trabajador/a Social, 1 psicólogo/a, 1 abogado/a, y 1 medico/a, que diagnosticada la situación brinden asesoramiento y acceso a programas y medidas disponibles en su comunidad para resolver la situación vulneración de derechos ejercida sobre los/as niño/as, adolescentes y sus familias.

Que se crea la figura del **Servicio Zonal** que se encargara de coordinar, resolver conflictos que superen la órbita local, intervenir en los distritos que no existan Servicios locales, supervisar, recopilar estadísticas y elevar informes mensuales sobre la situación de funcionamiento de los Servicios Locales de Protección y promoción de Derechos de la región a cargo.

Que en el caso del **Consejo Local**, es comprendido como el espacio de participación pública para el diseño y ejecución de políticas de infancia y adolescencia y apoyo a las familias en el nivel local, con los alcances de la Ley 13,298 y su reglamentación

En materia de promoción de derechos, tal Sistema promueve la constitución de espacios institucionales descentralizados de participación, debate y trabajo conjunto entre el Estado Municipal y la Sociedad Civil, para la construcción conjunta de estrategias y acciones para garantizar la protección y promoción de los niños y adolescentes en el territorio. Para ello, establece la creación del **Registro Único**



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de Organizaciones de la Sociedad Civil con personería jurídica, que tengan como objeto el trabajo o desarrollo de actividades sobre temáticas y cuestiones de cualquier naturaleza vinculadas directa o indirectamente a los derechos de los niños.

Dispone a la creación una **Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos del Niño**, la *“que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado provincial, para asegurar el goce pleno de los derechos del niño, que funcionará a convocatoria del Presidente y se encontrará integrada por los Ministerios de Desarrollo Humano, Gobierno, Justicia, Seguridad, Producción, Salud, Trabajo, Dirección General de Cultura y Educación, así como las Secretarías de Derechos Humanos y de Deportes y Turismo.”*

La Autoridad de Aplicación convocará a la formación del **Observatorio Social**, un cuerpo integrado por representantes de la sociedad civil, la Iglesia Católica y otras Iglesias que cuenten con instituciones de promoción y protección de la niñez y la familia, que tendrá como función el monitoreo y evaluación de los programas y acciones de la promoción y protección de los derechos del niño, y especialmente para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación debe diseñar, subsidiar y ejecutar programas de promoción y protección de los derechos de los niños.

En cuanto a los órganos y competencias judiciales, establece la organización y procedimientos relativos al Fuero del Niño y el **Defensor de los Derechos del Niño** es una figura creada para desarrollar las siguientes funciones: *“...la defensa, promoción y protección de los derechos del niño, que se encuentran amparados por la Constitución Nacional, Provincial y las leyes que rigen la materia, frente a hechos, actos u omisiones de la administración pública provincial, municipal o de cualquier integrante del Sistema de Promoción y Protección de Derechos del Niño; el Defensor de los Derechos de los Niños y su equipo realizarán el control del estado y condiciones de detención del niño en conflicto con la Ley Penal; los criterios y estándares de evaluación serán elaborados por el Defensor de los Derechos de los Niños en el marco de lo establecido por las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad y serán publicados en el sitio de Internet para su público conocimiento.”*

Teniendo en cuenta la gravedad de los problemas que atraviesan a la niñez y sus familias en nuestra provincia y particularmente en este Distrito, y que han transcurrido 7(siete) años desde la vigencia de dicha Ley, su decreto reglamentario, y los plazos dispuestos en ley para su creación y puesta en funcionamiento. Es imperioso avanzar hacia la implementación de mecanismos necesarios para acelerar la puesta en marcha de y funcionamiento efectivo de ambas instituciones

Por ello solicito a los Señores/as Legisladores/as a que acompañen el presente Proyecto de Solicitud de Informes con su voto positivo.